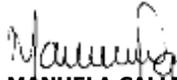


Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022022-0001400
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Esteban Castro Rubio

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada por correo electrónico el pasado 17 de mayo del 2022. Se tiene por notificado el día 19 de mayo de 2022. Empezaron a correr el 20 de mayo al 3 de junio de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Juan Esteban Castro Rubio, suscribió pagaré número 3890087657, el ocho de octubre de dos mil veinte a favor de Bancolombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Juan Esteban Castro Rubio.

Por auto del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de correo electrónico el pasado diez de mayo del dos mil veintidós. En el término el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022022-0001400
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado **Juan Esteban Castro Rubio**

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

Debe anotarse que a pesar que para la fecha de emisión del presente proveído el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia, para el momento de realización de notificación personal, conforme establece el artículo 8 del mentado mandato era aplicable, siendo válida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Bancolombia S.A., en contra de Juan Esteban Castro Rubio identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.741.406, de conformidad con la providencia del diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 037
Hoy 15 de junio de 2022